



COLEGIO MÉDICO
SANTIAGO

REMUNERACIONES LEYES N° 19.664, 15.076

Abogado Fernando Ureta
Agosto de 2019

0

Índice de contenidos

1

Estructura Remuneracional Ley 15.076

2

Asignaciones Permanentes Ley 15.076

3

Estructura Remuneracional Ley 19.664

4

Asignaciones Permanentes y Transitorias Ley 19.664

5

Otros Ingresos

ESTRUCTURA REMUNERACIONAL 15.076

ASIGNACIONES PERMANENTES

- SUELDO BASE
- ANTIGUEDAD (TRIENIOS)
- ASIG. DE ESTÍMULO, LETRA H) DEL ART. 27 DEL DECRETO N° 110/63, DEL MINISTERIO DE SALUD
- ASIGNACIONES ART. 1 DE LA LEY N° 19.112
- INCREMENTO PREVISIONAL Art. 2° del DL N° 3.501
- ASIGNACIÓN DEL ART. 65 LEY N° 18.482
- ASIGNACIÓN DEL DECRETO LEY N° 3551/80
- ASIGNACIÓN ART. 4° DE LEY N°18.717
- BONIFICACIÓN DE SALUD, ART. 3 LEY N° 18.566
- BONIFICACIÓN PREVISIONAL, ART.10 LEY N° 18.675
- BONIFICACIÓN ART.11 LEY N° 18.675
- SISTEMA N° 1 HORAS NOCTURNAS, SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (HNDYF)
- ASIGNACIÓN DEL ART. 10 LEY N° 20.261
- ASIGNACIÓN POR COMPETENCIA PROFESIONAL (Artículo 10 y 11 de la Ley N° 20.707)
- ASIGNACIÓN DE ESPECIALIDADES EN FALENCIA
- ASIGNACIÓN POR JEFATURA DE TURNO
- ASIGNACIÓN DE URGENCIA
- ASIGNACIÓN POR CUMPLIMIENTO ANUAL DE METAS DE PRODUCCIÓN Y CALIDAD
- ASIGNACIÓN DE ZONA

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

SUELDO BASE (Art. 7, Título II, Ley N° 15.076, Art. 20, D.S. N°110, de 1963)

Retribución pecuniaria asignada a un empleo público, de acuerdo a las horas contratadas mensualmente.

**Es remuneración
Imponible
Tributable**

Valor 2019: \$143.194

[]		12 / 2018	30	
Establecimiento		Mes / Año	Días Trab.	
[]	[]			
Apellidos y Nombres		R.U.T.	Previsión / Salud	
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 C. Fam.: 0/0 A. Antig.: 4 Plan de Salud: 3,86 UF				
HABERES		DESCUENTOS		
0021 SUELDO BASE	138.352	0000 CUPRUM Pensión 10%	215.840	
0023 TRIENIOS	131.434	0001 CUPRUM Comisión 1.44%	31.081	
0033 ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680	0002 FDO.SALUD Nueva MasVida	151.088	
0048 ART. 1 LEY 19112	400.324	0003 IMPUESTO UNICO	128.764	
0052 D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193	0004 DESAHUCIO	0	
0080 ART 65 LEY 18482	216.955	0005 AHORRO AFP	100.000	
0081 ART 39 DL 3551	252.942	0006 ADICIONAL AFP	0	
0090 ART 4 LEY 18717	19.411			
0096 ART 3 LEY 18566	73.810			
0097 ART 10 LEY 18675	179.031			
0101 SISTEMA 1 75 U 86 NDF	282.768			
0233 ART.10 LEY 20.261	173.015			
0262 Asig.art.10 L.20707	397.909			
0270 FALENCIAS URGENCIA	69.176			
		*Monto Tope 15% \$	444.000	
		**Monto Tope 25% \$	740.000	
2.960.000	2.158.401	2.561.991	626.773	2.333.227
Total Haberes	Total Imponible	Total Tributable	Total Descuentos	Líquido a Pagar

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD (Inciso tercero del art. 7° de la Ley N° 15.076

Art. 22 del D.S. N° 110, de 1963)

Corresponde a una asignación por cada 3 años de antigüedad, servido como profesional funcionario en los Servicios Públicos, en las Universidades Estatales y Particulares reconocidas por el Estado, en las Fuerzas Armadas o en Carabineros de Chile, en cualquier carácter, incluso ad honorem y para empleadores particulares que cumplen funciones delegadas de un servicio público y que desempeñen funciones propias de profesional funcionario.

Es remuneración, Imponible, Tributable

[]		
Establecimiento		
[]		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3.86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD (Inciso tercero del art. 7° de la Ley N° 15.076
Art. 22 del D.S. N° 110, de 1963)

Cálculo:

Años	0	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30	33	36	39
N° trienios	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
%	0%	40%	60%	80%	95%	110%	125%	140%	150%	155%	160%	165%	170%	175%

En el caso de los profesionales acogidos al art. 44 de la Ley N° 15.076 (Liberados de Guardia), se congela el porcentaje de trienios que tiene a la fecha de la liberación para efectos del cálculo de la asignación de horas nocturnas, domingos y festivos.

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO, LETRA H) DEL ART. 27 DEL DECRETO N°110/63 (Art. 9 de la Ley N° 15.076, Letra h) del art. 27, DS N° 110/63, Art. 1° Ley N° 19.230, DL N° 2.763 de 1963)

Asignación de estímulo para profesionales funcionarios que tengan designación en cargos 28 horas, en servicios de urgencia, maternidades y unidades de cuidados intensivos.

Es remuneración, Imponible, Tributable

150% * (Sueldo Base + HNDyF)

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3.86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES ART. 1 DE LA LEY N° 19.112

Son los beneficios pecuniarios correspondientes a las asignaciones de las letras a) y b) del artículo 1°, que se pagan a los funcionarios regidos por la Ley N° 15.076, actualmente artículo 8° quater del DFL N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, texto refundido, coordinado y sistematizado de la citada Ley N° 15.076.

Es remuneración, Imponible, Tributable

Letra a) Art. 1 Ley N° 19.112 + letra b) Art. 1 Ley N° 19.112

Letra a) Art. 1 Ley N° 19.112 = 32% * Sueldo Base

Letra b) Art. 1 Ley N° 19.112 = 20% * (Sueldo Base + Asig. de Antigüedad + DL N°3551/80 + Art. 65 Ley N° 18.482 + Art. 4 Ley N° 18.717 + Jefatura de Turno + Falencia por Especialidad + Estímulo de Urgencia Art. 2 Ley 19.230 + Asig. letra h) del art. 27 del Dto. N° 110/63 + DL 3501/80 + Art. 3 Ley N°18.566 + Art. 10 Ley N° 18.675 + Art. 11 Ley N° 18.675 + 32% * Sueldo Base)

[]		
Establecimiento		
[]		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3.86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0063	DL 3501 INC PREVISIONAL	68.102
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	262.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.5
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

INCREMENTO PREVISIONAL (Art. 2° del DL N° 3.501, de 1980)

Es una bonificación establecida para evitar la disminución de los estipendios del trabajador, con ocasión del aumento de las cotizaciones efectuadas por el art. 1° del DL 3501/1980, que a su vez las hizo enteramente de cargo de los empleados.

Es remuneración, Imponible, Tributable

(Sueldo Base + Asig. antigüedad + Asig. Falencia de Especialidad + HNDyF) * 13,05%

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3.86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.956
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DEL ART. 65 LEY N° 18.482

Asignación especial de estímulo para el personal afecto a la ley N° 15.076

Es remuneración, Imponible, Tributable

Trienios	Valor 2019
00	121.279
01	165.043
02	178.234
03	207.899
04-05	224.549
06- 08	278.411
09-13	295.139

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3.86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DEL DECRETO LEY N° 3551/80
 (Art. 39 del Título IV, del DL N° 3.551, de 1980)

Asignación especial al personal regido por la Ley N° 15.076, que acredita cumplir jornadas de 28 horas semanales.

Es remuneración, Imponible, Tributable

Trienios	Valor 2019
00	162.638
01-02	192.185
03-05	261.794
06-08	301.422
09-13	427.878

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3,86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN ART. 4° DE LEY N°18.717 (Art. 4°, de la Ley N° 18.717)

Es una bonificación sustitutiva de las asignaciones de Colación (art. 9°, D.L. N°249/1973) y de Movilización (D.L. N° 300/1974), que corresponde a los trabajadores de las entidades regidas por el art. 1° del D.L. N°249/1973 que no reciben la Asignación Sustitutiva establecida en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 19.185.

Es remuneración, Imponible, Tributable, Valor fijo

Valor 2019: \$20.090

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3.86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	262.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

BONIFICACIÓN DE SALUD, ART. 3 LEY N° 18.566 (Art. 2° al 9°, excepto el 7°, de la Ley N° 18.566)

Es una bonificación compensatoria que tiene como propósito mantener el monto líquido de las remuneraciones, evitando de este modo, la disminución que les afectaría a causa de haberse hecho imponible para los efectos de salud las remuneraciones no imponibles.

Es remuneración, Imponible, Tributable

(Sueldo Base + Asig. de Antigüedad + DL N°3551/80 + Art. 65 Ley N° 18.482 + Jefatura de Turno + Falencia por Especialidad + Estímulo de Urgencia Art. 2 Ley 19.230 + Asig. Estímulo 150% + Incremento Previsional + HNDyF)* (4,3% o 4,5%, según corresponda)

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3,86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18075	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

BONIFICACIÓN PREVISIONAL, ART.10 LEY N° 18.675

Es una bonificación compensatoria que tiene como propósito mantener el monto de las remuneraciones, evitando de este modo la disminución que les afecta a causa de haberse hecho imponibles para los efectos de las pensiones las remuneraciones no imponibles.

Es remuneración, Imponible, Tributable

(Sueldo Base + Asig. de Antigüedad + DL N°3551/80 + Art. 65 Ley N° 18.482 + Jefatura de Turno + Falencia por Especialidad + Estímulo de Urgencia Art. 2 Ley 19.230 + Asig. Estímulo 150% + Incremento Previsional + HNDyF + Art. 3 Ley N° 18.566) * (10% o 11%, según corresponda)

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3,86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

BONIFICACIÓN ART.11 LEY N° 18.675

Es una bonificación compensatoria que busca compensar el mayor porcentaje en la tasa impositiva, para efectos previsionales, que tienen los funcionarios adscritos al D.L. N° 3.501/80.

Es remuneración, No imponible, Tributable

(Sueldo Base + Asig. de Antigüedad + DL N° 3551/80 + Art. 65 Ley N° 18.482 + Jefatura de Turno + Falencia por Especialidad + Estímulo de Urgencia Art. 2 Ley 19.230 + Asig. Estímulo 150% + Incremento Previsional + HNDyF + Art. 3 Ley N°18.566) * 3,7%

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

SISTEMA N° 1 HORAS NOCTURNAS, SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (HNDYF) (Art. 10 de la Ley N° 15.076, Art. 34 del Decreto Supremo N° 110 de 1963 Art. 3° de la Ley N° 19.230)
Asignación que compensa los trabajos realizados en jornadas nocturnas, domingos y festivos, de los profesionales funcionarios que cumplen funciones en establecimientos que poseen servicios de urgencia, postas y maternidades, que laboran ininterrumpidamente las 24 horas del día. Es remuneración, Imponible, Tributable

Base de Cálculo incluye: Sueldo Base + Asig. Antigüedad + DL N°3551/80 + Art.65 Ley N° 18.482 + Jefatura de Turno + Falencia por Especialidad + Estímulo de Urgencia Art. 2 Ley 19.230

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3.86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DEL ART. 10 LEY N° 20.261

Es un bono mensual de guardia nocturna y días sábados, domingos y festivos que se otorgó a contar del 01.11.2007, que favorece a los profesionales funcionarios de planta o contrata bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, en los establecimientos de salud dependientes de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud.

Es remuneración, No imponible, Tributable, Valor fijo

Valor 2019: \$179.071

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3.86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIEIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asg.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN POR COMPETENCIA PROFESIONAL (Artículo 10 y 11 de la Ley N° 20.707)

Es un beneficio pecuniario para los profesionales funcionarios que cuenten con especialidades certificadas e inscritas en el registro que mantiene la Superintendencia de Salud y desempeñen cargos de planta o a contrata de 28 horas semanales, regidos por la Ley N° 15.076, en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Es remuneración, Imponible, Tributable

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3.86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0262	Asig.art.10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DE ESPECIALIDADES EN FALENCIA (Letra c) del art. 27 del D.S. N° 110 de 1963, Letra b) del art. 7 de la Ley N° 19.112)

Asignación que se otorga a aquellos profesionales funcionarios cuya especialidad es conveniente proveer de acuerdo a las Leyes que establecen dicha asignación.

Es remuneración, Imponible, Tributable

Anatomía Patológica	= 50%
Radiología y Radioterapia	= 40%
Microbiología	= 40%
Neumotisiología	= 40%
Cirugía de Tórax y Tuberculosis	= 40%
Fisiatría (Medicina Física y Rehabilitación)	= 40%

Anestesiología	= 40%
Oftalmología	= 40%
Medicina Familiar General	= 40%

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M200 Horas: 28 MEDICOS CONTRATA Ley 15.076 Plan de Salud: 3.86 U		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	138.352
0023	TRIENIOS	131.434
0033	ASIGNACION ESTIMULO DE URGEN	586.680
0048	ART. 1 LEY 19112	400.324
0052	D.L. 3501 INC. PREVISIONAL	68.193
0080	ART 65 LEY 18482	216.955
0081	ART 39 DL 3551	252.942
0090	ART 4 LEY 18717	19.411
0096	ART 3 LEY 18566	73.810
0097	ART 10 LEY 18675	179.031
0101	SISTEMA 1 75 U 86 NDF	252.768
0233	ART.10 LEY 20.261	173.015
0262	Asig.art 10 L.20707	397.909
0270	FALENCIAS URGENCIA	69.176
2.960.000	2.158.401	2.51
Total Haberes	Total Imponible	Total

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN POR JEFATURA DE TURNO (Letra e) del **art. 7 de la Ley 19.112** que agrega la letra m) al art. 27 del decreto N°110/1963)

Es una asignación de estímulo otorgada a los Jefes de Turno de Servicios de Urgencia, Maternidad y Unidades de Cuidados Intensivos.

Es remuneración, Imponible, Tributable, Valor 50% del sueldo base

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DE URGENCIA (Art. 2° de la Ley N° 19.230)

Es una asignación de estímulo otorgada a los profesionales funcionarios que se desempeñen en servicios de urgencia y unidades de cuidados intensivos, en cargos de 28 horas semanales.

Es remuneración, Imponible, Tributable
Valor 50% sueldo base

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES*

ASIGNACIÓN POR CUMPLIMIENTO ANUAL DE METAS DE PRODUCCIÓN Y CALIDAD

(Artículo 11 y 12 de la Ley N° 20.707, Decreto Reglamentario N° 172, de 2014)

Es una asignación asociada al cumplimiento anual de metas de producción y de calidad, para los profesionales funcionarios que desempeñen cargos de 28 horas semanales, regidos por la ley N° 15.076, en unidades de los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Es remuneración, Imponible, Tributable

2

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES*

ASIGNACIÓN DE ZONA (Letra b) del art. 5° y art. 7°, del D.L. N° 249, de 1973, Art. 26 del D.L. N° 450, de 1974, LEY N° 19.354)

Es la remuneración a que tienen derecho los empleados cuando para el desempeño de sus funciones deban residir en una provincia o territorio que según la ley, reúne condiciones especiales derivadas del aislamiento o del costo de la vida.

Es remuneración, No imponible, No tributable

ASIGNACIONES PERMANENTES

- SUELDO BASE
- ANTIGUEDAD (TRIENIOS)
- EXPERIENCIA CALIFICADA
- REFORZAMIENTO PROFESIONAL DIURNO
- ASIGNACIÓN DE PERMANENCIA DE ESPECIALISTA Y SUBESPECIALISTA (Ley 20982)

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

- RESPONSABILIDAD (DS29/2015)
- ESTÍMULO (DS847/2001)
- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO INDIVIDUAL (DS848/2000)
- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO COLECTIVO (DS849/2000)

OTRAS REMUNERACIONES PERMANENTES

- BONIFICACIONES COMPLEMENTARIAS (APLICABLE PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA LEY)

0034 BONIF.COMPLEY 3501

0096 BON.COMP.LEY 18566

0097 B.C.LEY 18675-A10

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIONES PERMANENTES

- SUELDO BASE
- ANTIGUEDAD (TRIENIOS)
- EXPERIENCIA CALIFICADA
- REFORZAMIENTO PROFESIONAL DIURNO
- ASIGNACIÓN DE PERMANENCIA DE ESPECIALISTA Y SUBESPECIALISTA (Ley 20.982)

		06 / 2019	30	
Establecimiento		Mes / Año	Días Trab.	
Apellidos y Nombres				
R.U.T.		Previsión / Salud		
C.: M788 Horas: 22 MEDICOS CONTRATA Ley 19.664 C. Fam.: 0/0 A. Antig.: 2 FUN 324128604 PLAN 5.543 UF CRUZ BLANCA A/C 05/2019 Plan de Salud: 5.5430 UF				
HABERES		DESCUENTOS		
0021 SUELDO BASE	495.000	0000 HABITAT Pension 10%	211.355	
0023 ANTIGUEDAD	217.800	0001 HABITAT Comisión 1.27%	26.842	
0024 EXPERIENCIA CALIF.	198.000	0002 FDO SALUD CRUZ BLANCA	147.949	
0025 REFORZAMIENTO PROF.	534.600	0003 IMPUESTO UNICO	52.843	
0029 EST. COMPET. PROFES.	396.000	0004 DESAHUCIO	0	
0034 BONIF. COMPLEY 3501	15.416	0005 AHORRO AFP	0	
0096 BON. COMP. LEY 18566	16.525	0006 ADICIONAL AFP	0	
0097 B.C. LEY 18675-A10	42.212	0027 DIE FDO. SALUD	9.788	
0270 Asig. Permanencia	198.000			
		*Monto Tope 15% \$	317.032	
		**Monto Tope 25% \$	528.388	
2.113.553	2.113.553	1.720.660	448.777	1.664.776
Total Haberes	Total Imponible	Total Tributable	Total Descuentos	Líquido a Pagar

Usted mantiene al día su situación de descuentos.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES PERMANENTES

SUELDO BASE

Retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, asignada al cargo o empleo y que constituye la única base de cálculo para el goce de las demás remuneraciones que se establecen en este párrafo, a excepción de las bonificaciones de desempeño.

(\$990.000.- por 44 horas)

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD (Art. 27, letra b, y Art. 30, Ley 19.664)

Estipendio que se concede por cada 3 años de servicios como profesional funcionario en los Servicios de Salud, con un límite de 13 trienios.-

Trienio 1 : 34%

Trienio 8 : 62%

Trienio 2 : 44%

Trienio 9 : 64%

Trienio 3 : 47%

Trienio 10 : 66%

Trienio 4 : 50%

Trienio 11 : 68%

Trienio 5 : 53%

Trienio 12 : 70%

Trienio 6 : 56%

Trienio 13 : 72%

Trienio 7 : 59%

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA CALIFICADA (Art. 27, letra c, y Art. 32, Ley 19.664)
Estipendio que se otorga en reconocimiento al nivel de calificación técnica y de competencia de los profesionales.

Se otorga a profesionales de EPS

Nivel I : 40%
Nivel II : 82%
Nivel III : 102%

Tener presente Reglamento sobre Sistema de Acreditación (D.S. N° 128, de Minsal, de 2004).

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DE REFORZAMIENTO PROFESIONAL DIURNO (Art. 27, letra d, y Art. 33, Ley 19.664)

Estipendio destinado a retribuir el desempeño profesional en jornadas diurnas en los establecimientos de los Servicios de Salud.

Esta asignación se otorga a los profesionales funcionarios EDF y EPS que cumplan funciones en los establecimientos de los Servicios de Salud y su monto es equivalente al 28% (EDF) y 108% (EPS) calculado sobre el sueldo base.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES PERMANENTES

ASIGNACIÓN DE PERMANENCIA ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS (Art.33 bis 19.664)

Corresponderá a los profesionales funcionarios de las Etapas de Destinación y Formación o de Planta Superior que se desempeñen en los servicios de salud y que se encuentren certificados e inscritos como especialistas o subespecialistas en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.

44, 33 o 22 horas semanales

11 horas semanales

Para más de 1 cargo 11 hrs en un mismo Servicio Salud
jornadas

→ 40% del sueldo base

→ 10% del sueldo base

→ 40% del sueldo base para la suma de

No constituirá base de cálculo para ninguna otra remuneración.

Se pagará a contar del día primero del mes siguiente de aquél en que presente el certificado de inscripción del registro a su empleador.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

- RESPONSABILIDAD (DS29/2015)
- ESTÍMULO (DS847/2001)
- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO INDIVIDUAL (DS848/2000)
- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO COLECTIVO (DS849/2000)

Establecimiento		06 / 2019	30	
Mes / Año		Días Trab.		
C.: M788 Horas: 22 MEDICOS CONTRATA Ley 19.664 C. Fam.: 0/0 A. Antig.: 2 FUN 324128604 PLAN 5.543 UF CRUZ BLANCA A/C 05/2019 Plan de Salud: 5.5430 UF				
Apellidos y Nombres		R.U.T.	Previsión / Salud	
HABERES		DESCUENTOS		
0021 SUELDO BASE	495.000	0000 HABITAT Pension 10%	211.355	
0023 ANTIGUEDAD	217.800	0001 HABITAT Comisión 1.27%	26.842	
0024 EXPERIENCIA CALIF.	198.000	0002 FDO SALUD CRUZ BLANCA	147.949	
0025 REFORZAMIENTO PROF.	534.600	0003 IMPUESTO UNICO	52.843	
0029 EST.COMPET. PROFES	396.000	0004 DESAHUCIO	0	
0034 BONIF.COMPLEY 3501	15.416	0005 AHORRO AFP	0	
0096 BON.COMP LEY 18566	16.525	0006 ADICIONAL AFP	0	
0097 B.C. LEY 18675-A10	42.212	0027 DIE FDO. SALUD	9.788	
0270 Asig. Permanencia	198.000			
		*Monto Tope 15% \$	317.032	
		**Monto Tope 25% \$	528.388	
2.113.553	2.113.553	1.720.660	448.777	1.664.776
Total Haberes	Total Imponible	Total Tributable	Total Descuentos	Líquido a Pagar

Usted mantiene al día su situación de descuentos.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD (Art. 28, letra a, Art. 34, Ley 19.664, y Reglamento DS29/2015)

Destinada a retribuir la importancia o jerarquía de los cargos directivos y el ejercicio de funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando encomendadas a los profesionales.

Corresponderá a los profesionales funcionarios que:

- a) desempeñen cargos en la Planta de Directivos con jornadas de 11, 22, 33 o 44 horas; o
- b) desempeñen en calidad de planta o a contrata, funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando contemplados en el reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, siempre que las horas dedicadas a dichas funciones sean iguales o superiores a 22 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.
- c) desempeñen funciones de Jefes de Servicios Clínicos o de Unidades de Apoyo.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD (Art. 28, letra a, Art. 34, Ley 19.664, y Reglamento DS29/2015)

Consiste en un porcentaje sobre el sueldo base de esos cargos o de las horas dedicadas a las funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando (no podrá ser inferior al 10% ni superior al 130%).

El Director de cada Servicio de Salud, mediante resolución fundada, determinará el porcentaje de esta asignación, de acuerdo con las disponibilidades de recursos y las necesidades de los establecimientos bajo su dependencia, dentro de los rangos que establezca el reglamento.

En caso de que corresponda pagar esta asignación por más de un cargo o función, se optará por la de mayor valor.

Tener presente Reglamento para la Concesión de la Asig. de Resp. (D.S. N° 841, de Minsal, de 2000)

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO (Art. 28, letra b, Art. 35, Ley 19.664, y D.S. N° 847, de Minsal, de 2001)

Estipendio que podrá otorgarse por las horas de la jornada semanal que los profesionales funcionarios desempeñen en actividades, lugares o condiciones especiales o por las competencias profesionales exigidas para determinados puestos de trabajo que el Servicio de Salud correspondiente requiera incentivar para cumplir los planes y programas de salud.

Podrá otorgarse por:

- a) Jornadas prioritarias
- b) Competencias profesionales
- c) Condiciones y lugares de trabajo

La suma de los conceptos no podrá exceder del 180% del sueldo base del profesional.

Se devengará en proporción a las horas de la jornada semanal efectivamente asignadas al desempeño de las funciones consideradas para su pago.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO

Constituye una remuneración de **carácter transitorio**, cuyo otorgamiento subsiste mientras se mantengan las circunstancias que le dieron origen, y se paga como una sola, con el límite y dentro de los rangos establecidos en la ley, aun cuando se conceda por diferentes conceptos.

Los Directores de los Servicios de Salud, mediante resolución fundada, refrendada por el Seremi de Salud respectivo, establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen esta asignación. En la misma resolución se dejará constancia tanto de la cantidad de cargos de la planta de Directivos y del número máximo de horas de la dotación a los cuales se les podrá conceder el beneficio, como también el monto máximo del gasto definido para el pago de la asignación. Asimismo, **deberán evaluar su mantención, a lo menos cada tres años**, atendiendo a la persistencia de las condiciones bajo las cuales se concedió

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO

a) Jornadas prioritarias: de un 10% a un 180%

Corresponden al desempeño de funciones en los **horarios diurnos** que cada Servicio de Salud defina como **necesarios para una mejor atención al público usuario**, con el objeto de dar cumplimiento al programa o plan de trabajo, y para cuya puesta en práctica el establecimiento encuentre dificultades.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO

b) Competencias profesionales: de un 10% a un 180%

Corresponden a la valoración de un determinado puesto de trabajo sobre la base de la **formación, capacitación y especialización o competencias** del personal que lo ocupare.

Se considerarán dentro de este concepto, entre otros, los puestos de trabajo que demanden el ejercicio de especialidades que presenten escasez relativa frente a las necesidades del Servicio de Salud y el desarrollo de proyectos específicos o de jefaturas de programas en determinadas secciones, unidades, servicios, departamentos o establecimientos del Servicio de Salud.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO

c) Condiciones y lugares de trabajo: de un 10% a un 180%

Suponen el desarrollo de actividades en **lugares aislados**, o que impliquen desplazamientos en lugares de **difícil acceso**; o que presenten **condiciones especiales de desempeño que sea necesario estimular**, tales como, **turnos de llamada en establecimientos de baja complejidad**.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO

c) Condiciones y lugares de trabajo: de un 10% a un 180%

1) las actividades que presenten condiciones especiales de desempeño que sea necesario estimular, tales como, las que impliquen **desplazamiento en lugares de difícil acceso**, atenciones domiciliarias o que tengan **prohibición legal de ejercicio liberal de la profesión**, profesional **funcionario único en su respectiva profesión**, y otras de semejante naturaleza.

2) Las actividades que impliquen **riesgos para la salud o para la integridad física o psíquica de los profesionales** según informe emitido por las Unidades Técnicas especializadas correspondientes.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO

c) Condiciones y lugares de trabajo: de un 10% a un 180%

3) Los lugares de desempeño que se consideren aislados o de difícil acceso, pudiendo comprender el desarrollo de actividades en consultorios, sectores rurales, postas rurales, estaciones médico rurales, puestos de socorro, y en lugares con establecimientos de baja complejidad que requieran atención profesional integral permanente de salud.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO

c) Condiciones y lugares de trabajo: de un 10% a un 180%

4) Los turnos de llamada y de residencia hospitalaria que deban cumplir los profesionales médicos-cirujanos a que se refiere el artículo 8° de la ley, que se encuentren realizando la **Etapa de Destinación y Formación** en establecimientos de baja complejidad, en los que no existan cargos 28 horas AP de la ley 15.076.

5) El otorgamiento de estímulo **por cumplimiento de programas de especialización** para los profesionales funcionarios a que se refiere el artículo 8° de la ley.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

BONIFICACIÓN DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL (Art. 28, letra c, Art. 36, Ley 19.664, y D.S. N° 848, de Minsal, de 2000)

Esta bonificación estará asociada al proceso de calificaciones.

Se pagará **anualmente al 30% de los profesionales funcionarios de cada establecimiento mejor evaluados durante el año inmediatamente anterior** a aquél en que se efectúe el pago, siempre que hayan sido calificados **en Lista 1**, de Distinción, o en Lista 2, Buena, y su monto se fijará de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) **10% para el 15% de los profesionales mejor evaluados, y**
- b) **5% para los profesionales que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 30%.**

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

BONIFICACIÓN DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL

La bonificación se pagará en **dos cuotas** a los profesionales en servicio a la fecha del pago, **durante los meses de julio y diciembre** de cada año, siguientes al término del proceso anual de evaluación.

Para los efectos de la determinación de los impuestos a que estará afecta esta bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Los impuestos que les afecten se deducirán de las cuotas pertinentes.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

BONIFICACIÓN DE DESEMPEÑO COLECTIVO INSTITUCIONAL (Art. 28, letra d, Art. 37, Ley 19.664, y D.S. N° 849, de Minsal, de 2000)

Se otorga al conjunto de los profesionales de las unidades de trabajo que deban cumplir las **metas de desempeño institucional que se convengan con el Servicio de Salud o con el establecimiento correspondiente**, según sea el caso. En los establecimientos que no tengan constituidas esas unidades, se entenderá que el conjunto de los profesionales de esos establecimientos conforman la unidad de trabajo, para efectos del cumplimiento de las metas de desempeño institucional.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

BONIFICACIÓN DE DESEMPEÑO COLECTIVO INSTITUCIONAL

Esta bonificación será de **hasta el 10% del total anual de remuneraciones pagadas por concepto de la suma del sueldo base, asignación de antigüedad y asignación de experiencia calificada**, cuando correspondan, y que los profesionales hubiesen percibido durante el año en que cumplieron el programa de trabajo.

Para los efectos de conceder este beneficio, los directores de los establecimientos deberán celebrar, antes del **30 de noviembre de cada año, con el Director del Servicio de Salud respectivo, un convenio que contenga el programa anual de trabajo para el año siguiente**, ya sea para cada unidad de trabajo o para el establecimiento en su conjunto. Este convenio deberá ser consistente con el que los Servicios de Salud celebren con el Ministerio del ramo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, y deberá propender a mejorar la calidad, eficiencia y acceso de la población en la atención de salud.

4

ASIGNACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ASIGNACIONES TRANSITORIAS

BONIFICACIÓN DE DESEMPEÑO COLECTIVO INSTITUCIONAL

Los Directores de los Servicios de Salud, considerando el cumplimiento de las metas comprometidas, fijarán anualmente los porcentajes a pagar por concepto de esta bonificación para cada establecimiento o unidad de trabajo, según corresponda, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias asignadas. **Su pago se efectuará en una sola cuota, dentro del primer semestre siguiente a la fecha de definición de dichas disponibilidades**, a los profesionales que se encuentren en servicio a la fecha del pago.

En todo caso, los profesionales de cada unidad de trabajo, en su conjunto, según sea el caso, recibirán siempre igual porcentaje de bonificación.

5

OTRAS REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES

Asignación de Incremento Previsional (Art. 2º D.L. 3501; Art. 42 Ley 19.664)



Compensación por mayor impondibilidad producida al entrar en vigencia, el año 1981, el sistema previsional de AFP
(≈ \$30.831.- por 44 hrs.)

Bonificación de salud Art. 3º Ley 18.566 (Art. 42 Ley 19.664)



Monto compensatorio por mayor impondibilidad de cotización de salud, derivado de otorgar ese carácter a remuneraciones que no eran impondibles (año 1986)
(≈ \$33.049.- por 44 hrs.)

Bonificación Previsional Art. 10 Ley 18.675 (Art. 42 Ley 19.664)



Compensación por mayor impondibilidad de remuneraciones vigentes (año 1988)
(≈ \$84.423.- por 44 hrs.)

Bonificación Previsional Art. 11 Ley 18.675 (Art. 42 Ley 19.664)



Compensación por mayor impondibilidad de remuneraciones vigentes aplicable a los funcionarios afiliados al Instituto de Normalización Previsional (INP) (año 1988) \$34.074.-

Establecimiento		
Apellidos y Nombres		
C.: M788 Horas: 22 MEDICOS CONTRATA Ley 19.664 FUN 324128604 PLAN 5.543 UF CRUZ BLANCA A/C 05/20		
HABERES		
0021	SUELDO BASE	495.000
0023	ANTIGUEDAD	217.800
0024	EXPERIENCIA CALIF.	198.000
0025	REFORZAMIENTO PROF.	534.600
0031	BONIF.COMP.LEY 3501	15.416
0096	BON.COMP.LEY 18566	16.525
0097	B.C. LEY 18675-A10	42.212
0270	Asig. Permisancia	190.000
2.113.553		2.113.553
Total Haberes		Total Imponible
Usted mantiene al día su situación de descuentos.		



COLEGIO MÉDICO
SANTIAGO

Rafael Prado #419, Ñuñoa.



+56 (2) 23 45 5100



comunicaciones@regionalsantiago.cl



www.regionalsantiago.cl



/ColegioMedicoSantiago



@ColmedSantiago